JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., doce de abril de dos mil veintiuno

Se reconoce personería a Casas & Machado Abogados S.A.S. como endosatario de Alianza SGP S.A.S. quien a su vez actúa como apoderado especial de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Bancolombia S.A.* contra *Lina María Gómez Cardona*, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por $40.014.422,oo por concepto del saldo de capital del pagare allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020[1]

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

(2)

Lvar

11001-4003-002-2021-00283-00

[1] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*"